

REF.: APLÁZASE PRIMERA CONVOCATORIA A PARTICIPAR DEL PROCESO "CONSULTA INDÍGENA PILMAIQUÉN" E INFÓRMESE A TODAS LAS COMUNIDADES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES INDÍGENAS, REPRESENTATIVAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS MAPUCHE WILLICHE DE LAS COMUNAS RÍO BUENO, LA UNIÓN, SAN PABLO Y PUYEHUE, QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADAS DIRECTAMENTE POR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ADOPTAR EL CMN, RESPECTO DE LOS SITIOS Y OBJETOS ARQUEOLÓGICOS IDENTIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS LAGOS"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 366

SANTIAGO/19 de mayo de 2023

VISTOS:

La Constitución Política de la República de Chile; Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; los artículos 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el D.S N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena; la Ley N° 17.288 de 1970, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; la Ley N° 18.575 de 1986, el Decreto Supremo N° 484, de 1990, del Ministerio de Educación: Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas; la Ley N° 21.045 de 2017, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.300, sobre Bases

Generales del Medio Ambiente, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la sentencia de causal Rol 17.289-2021 del 19.11.2021 de la Excelentísima Corte Suprema.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 6 numeral 1° letra A) del Convenio 169 de la OIT establece que: *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”* y el numeral 2° añade que: *“Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr 28 I Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes el consentimiento acerca de las medidas propuestas”*.

2. Que, el día 04.04.2023, en Resolución Exenta (REX) N° 213, el CMN dispuso la realización del proceso de consulta, iniciando el procedimiento administrativo y convocando al proceso de “Consulta Indígena Pilmaiquén”, previa a la adopción de medidas administrativas del CMN, acerca de los hallazgos arqueológicos no previstos, registrados en el marco de las obras de construcción del Proyecto Central Hidroeléctrico Los Lagos, en el sector Carimallín, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos y comuna de Puyehue, Región de Los Lagos.

3. Por tanto, el día 20.04.2023 se publicó en el Diario Austral de Los Ríos y en el Diario El Llanquihue la primera convocatoria a participar del proceso “Consulta Indígena Pilmaiquén” a todas las comunidades, asociaciones e instituciones indígenas, representativas de los pueblos indígenas mapuche williche de las comunas de Río Bueno, La Unión, San Pablo y Puyehue, que sean susceptibles de ser afectadas directamente por las medidas administrativas que puede adoptar el CMN, respecto de los sitios y objetos arqueológicos identificados durante la ejecución de las obras de construcción del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Lagos”, estableciéndose que la primera reunión se realizaría el día martes 23 de mayo de 2023, a las 09:30 hrs., en el *Nquillatuwe Ngen Mapu Kintuante*, ubicado en camino T-979 (frente a cementerio Maihue), sector Maihue-Carimallin, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos. Luego, el día 28.04.2023 se vuelve a publicar dicha convocatoria en ambos diarios.

4. Ahora bien, debido a que -por causas ajenas a este servicio- han existido problemas logísticos que imposibilitan llevar a cabo la primera reunión de planificación convocada para el día 23.05.2023 en el lugar *Nguillatuwe Ngen Mapu Kintuante*, por cuanto no están dadas las condiciones que permitan garantizar el derecho colectivo a la participación y propiciar, con ello, un diálogo apropiado con la finalidad de llegar a acuerdo sobre la medida objeto de la consulta, este CMN se ve en la necesidad de determinar un nuevo día y lugar para poder efectuar las reuniones iniciales.

5. Esta medida se enmarca en el deber, que tiene este CMN, de garantizar que la Consulta Indígena se lleve a cabo a través de un Procedimiento apropiado, lo que significa eliminar todos los obstáculos o limitaciones que pudieran afectar el normal desarrollo de cada una de las instancias, en este caso, el primer encuentro, un estándar que, por lo demás, está consagrado en el artículo 10 del Decreto N° 66, disposición que permite hacer adecuaciones, con la flexibilidad necesaria, para responder apropiadamente a las circunstancias y requerimiento que el caso amerita y siempre con el objetivo de ajustarse a las particularidades de los pueblos indígenas consultados.

6. Sin perjuicio de esta adecuación, este CMN manifiesta su compromiso institucional de actuar siempre, en cada etapa del proceso, bajo el principio rector de buena fe, consagrando en el Convenio 169 de la OIT y que se recoge en el artículo 9 del Decreto N° 66 y por lo mismo, para mantener las condiciones necesarias para el desarrollo de la presente consulta y con un comportamiento responsable, este CMN ha desplegado todos sus esfuerzos para informar este cambio de fecha y localidad a cada una de las comunidades indígenas interesadas, a través de reuniones que ha estado coordinando y liderando con su equipo en terreno.

7. Por último, añadir que este cambio de locación y de día, ha sido coordinado mediante un diálogo sincero y de respeto mutuo con las comunidades indígenas interesadas y ha sido con la única finalidad de generar las mejores condiciones para que los pueblos indígenas interesados, puedan intervenir en un plano de igualdad.

8. Por último, se informa que la convocatoria a la primera reunión de planificación, se avisará oportunamente cumpliendo con los requisitos que exige la normativa en esta materia, esto es, las publicaciones en diarios y envío de cartas certificadas.

RESUELVO:

1. **APLÁZASE**, la primera reunión de planificación de Consulta Indígena Pilmaiquén fijada para el día 23.05.2023 y se fije un nuevo día y lugar para realizarse;

2. **INFÓRMESE**, mediante la STCMN, a todas las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas directamente por la adopción de medidas administrativas por parte de este CMN, en el marco del diseño y ejecución de la caracterización de los restos hallados durante la construcción de la Central Hidroeléctrica Los Lagos, el nuevo día y lugar en que se realizará la primera reunión de planificación, una vez esto sea definido.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

ERWIN BREVIS VERGARA
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

IBA/NGS